



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 034 - 2024 - CM - MPC/Y.

Yanaoca, 10 de abril del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO: El acta de Sesión Ordinaria N° 07, de Concejo Municipal de fecha 10 de abril del año 2024, bajo la Presidencia del Sr. alcalde C.P.C. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Sr. Elías Efraín Larota Merma, Sr. David Callo Luna, Sr. Teodoro Gualberto Quispe Mamani, Sra. Adela Mamani Portilla, Sr. Benedicto Choquehuanca Ayala, Sra. Cirila Vargas Rado, Sr. Jesús Ramos Quispe, SOBRE CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR EL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares;

Que, se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como las aguas superficiales y subterráneas. Estando a lo regulado por el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución económica incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales. De conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, la retribución económica por el uso de agua no constituye tributo, por consiguiente, no es de aplicación la exoneración de la deuda tributaria, regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.

Que, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, estableció que los Gobiernos Locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley, su Reglamento y las normas sectoriales, son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; usando los medios institucionales, económicos y financieros que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



lo garanticen, precepto legal concordante con el artículo 12° de la acotada norma, estableciendo que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, el sub numeral 1) del numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, regula que las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejerce en su jurisdicción, entre otras funciones, garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad;

En doctrina jurídica, el instituto jurídico de la condonación constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y como referencia citaremos el artículo 1295 del Código Civil, Decreto legislativo N° 295, *"De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero."*

Que, según lo prescribe el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, en Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 0 de abril del 2024, el concejo Municipal teniendo como orden del día la Condonación de la deuda del servicio de agua de las tres instituciones pertenecientes a la Parroquia Santiago Apostol de Yanaoca, el mismo que se detalla: CEPRO LLANLLARY, COMEDOR PARROQUIAL, CASA HOGAR SANTA TERESA, los cuales se encuentran pendiente de pago por el servicio de agua con una deuda que asciende a la suma de S/1,635.00 soles, en merito al Of. N. 001-PSA-Y-2024, tramitado con Expediente Administrativo N° 0816, el Reverendo Padre, Michael Andrew Mckinnon, Párraco de la Parroquia Santiago Apostol – Diócesis Sicuani, identificado con Cédula de Extranjería N° 00048421, con domicilio en la Calle Carlos Rodríguez S/N, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, solicita exoneración del monto del consumo adeudado por el servicio de agua, de los inmuebles detallados líneas arriba, todos ellos destinados a la prestación de servicios de índole social y educativo;

Que, mediante Informe N° 043/SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, la Sub Gerente de Administración Tributaria, según Constancia de Liquidación de Pago del Servicio de Agua, el Centro de Educación Técnico Productiva Llanllary, ubicado en la Calle Bolognesi S/N, adeuda la suma de S/. 618.00 (Seiscientos dieciocho con 00/100 Soles), por el periodo comprendido de enero del año 2017 a febrero del año 2024; Comedor Parroquia, Ubicado en la Calle Bolognesi S/N, adeuda la suma de S/. 618.00 (Seiscientos dieciocho con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



00/100 Soles), por el periodo comprendido de enero del año 2017 a febrero del año 2024; Casa Hogar Santa Teresa, ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N, adeuda la suma de S/. 399.00 (Trescientos noventa y nueve con 00/100 Soles), por el periodo comprendido de julio del año 2006 a diciembre del año 2006, julio del año 2007 a diciembre del año 2007, enero del año 2010 a diciembre del año 2010, agosto del año 2011 a diciembre del año 2011, enero del año 2012 a junio del año 2012, asimismo del año 2016 al año 2023, enero del año 2024 a febrero del año 2024, haciendo un total de S/. 1,635.00 (Mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 Soles) de deuda por el servicio de agua, además señala que las instituciones son organizaciones sin fines de lucro y cada uno ofrece servicios sociales al distrito y a sus comunidades;

Que, mediante Opinión Legal N° 115-2024-OAL-MPC, de fecha 14 de febrero del año 2024, el Asesor Legal de la Entidad, conforme a la base normativa citada y documentos que forman parte del Expediente Administrativo, declara PROCEDENTE condonar por el monto de S/. 1,635.00 (Mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 Soles) de la deuda por el consumo del servicio de agua de las Instituciones pertenecientes a la Parroquia Santiago Apóstol del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco.

Que, puesto en consideración a los Miembros del Concejo Municipal, previa exposición, análisis, y deliberación del caso en concreto, por decisión del pleno municipal, se aprobó condonar hasta el 50 % de la deuda por el consumo del servicio de agua a la parroquia Santiago Apostol de Yanaoca que esta a cargo de las tres instituciones: del Centro de Educación Técnico Productiva Llanllary, Comedor Parroquia, y Casa Hogar Santa Teresa, por su gran valor altruista en el sector educativo y social.

Por estas consideraciones y estando al Acuerdo adoptado POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal en Sesión Extra Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril del 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emitió el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por única vez, la **condonación del 50%** del total de la deuda de S/1,635.00 (mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 soles) por el consumo del servicio de agua a la Parroquia Santiago Apostol de Yanaoca, que tiene a las tres instituciones a su cargo: del Centro de Educación Técnico Productiva LLANLLARY, Comedor Parroquia, y Casa Hogar Santa Teresa, representadas por el Reverendo Padre, Michael Andrew Mckinnon, Párraco de Yanaoca, identificado con Cédula de Extranjería N° 00048421, con domicilio en la Calle Carlos Rodríguez S/N del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, según periodos y montos señalados en la Constancia de Liquidación de Pago del Servicio de Agua.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realice el descuento del 50% de la deuda total, por el consumo del servicio de agua, de los predios descritos en el Artículo Primero, a fin de dar cumplimiento a lo acordado por los miembros del Concejo Municipal, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR mediante Secretaria General a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás oficinas competentes en cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y encargar la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867234
ALCALDE